

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL  
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL  
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES  
PARLAMENTARIASACTUALIDAD  
IBEROAMERICANA

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS  
ENERO A MAYO DE 2022ACTIVIDADES PREVISTAS  
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022

CRÉDITOS

INSTRUCCIONES PARA  
LOS AUTORES

LISTA DE EVALUADORES

INFORME

**LA PAZ COMO FINALIDAD DEL CONSTITUCIONALISMO ECUATORIANO****PEACE AS A PURPOSE OF ECUADORIAN CONSTITUTIONALISM**por **Gonzalo Gaibor**

Doctorando en Derecho Constitucional, Universidad Autónoma de Madrid

Cómo citar este artículo / Citation:

Gaibor, Gonzalo (2022):

La paz como finalidad del constitucionalismo ecuatoriano, en:

Cuadernos Manuel Giménez Abad, nr. 23.

DOI: <https://doi.org/10.47919/FMGA.CM22.0107>**RESUMEN**

A partir del año 2008 el marco constitucional ecuatoriano se transformó. El modelo de Estado de Derecho fue reemplazado por el de “Estado de derechos y justicia”. El cambio de paradigma constitucional va más allá de la retórica argumentativa del derecho: implica un cambio en su finalidad misma. En este trabajo se analizan las corrientes constitucionales que apuntan hacia la transformación del Derecho como Ciencia Jurídica y que persiguen como fin superior la paz. La Constitución ecuatoriana, en el art. 11.6 y en el capítulo correspondiente a los “derechos del buen vivir”, establece los elementos necesarios para garantizar la satisfacción de los derechos y la organización del Estado con base en la justicia social. No obstante, se requieren soluciones pragmáticas para garantizar el ejercicio de los derechos. En el presente trabajo, a través de la aplicación de los métodos inductivo, histórico, lógico y analítico, se pretende poner de manifiesto que en Ecuador hacen falta herramientas institucionales que permitan materializar los derechos que establece la Constitución de Montecristi, resultando asimismo preciso fortalecer los mecanismos de participación ciudadana existentes, dado que las instituciones del Estado, en ocasiones, son proclives a cometer vulneraciones de los derechos colectivos.

**Palabras Clave:** Estado de Derecho – derechos - paz – buen vivir – garantías constitucionales – justicia social

**PORTADA****SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO**

---

**NOVEDADES DEL  
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL  
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES  
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD  
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA**

---

**ACTIVIDADES REALIZADAS  
ENERO A MAYO DE 2022****ACTIVIDADES PREVISTAS  
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA  
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES****ABSTRACT**

Since 2008, the Ecuadorian constitutional framework has been transformed. The rule of law model was replaced by the “rule of rights and justice” model. The change of constitutional paradigm goes beyond the argumentative rhetoric of law: it implies a change in its very purpose. This paper analyses the constitutional currents that point towards the transformation of law as a legal science and that pursue peace as a higher goal. The Ecuadorian Constitution, in Article 11.6 and in the chapter corresponding to the “rights of good living”, establishes the necessary elements to guarantee the satisfaction of rights and the organisation of the State based on social justice. However, pragmatic solutions are required to guarantee the exercise of rights. In this paper, through the application of inductive, historical, logical and analytical methods, the aim is to show that in Ecuador there is a lack of institutional tools to materialise the rights established in the Constitution of Montecristi. It is also necessary to strengthen the existing mechanisms for citizen participation, given that State institutions are sometimes prone to committing violations of collective rights.

**Keywords:** Rule of Law, rights, peace, good living, constitutional guarantees, social justice, social justice

## PORTADA

## SUMARIO

## PRESENTACIÓN

## ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL  
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL  
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES  
PARLAMENTARIASACTUALIDAD  
IBEROAMERICANA

## CALIDAD DEMOCRÁTICA

## AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS  
ENERO A MAYO DE 2022ACTIVIDADES PREVISTAS  
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022

## CRÉDITOS

INSTRUCCIONES PARA  
LOS AUTORES

## LISTA DE EVALUADORES

**I. INTRODUCCIÓN**

La Constitución de la República del Ecuador, aprobada en el año 2008, en Montecristi – Ciudad Alfaro, marcó el inicio de profundos cambios en la estructura del Estado y en la concepción del Derecho desde la visión de la Constitución. El cambio de modelo de Estado que se implementó en Ecuador es evidente, al pasar de un Estado de Derecho a un “Estado constitucional de derechos y justicia”<sup>1</sup>. De esta forma, los derechos se convirtieron en normas plenamente exigibles. Por tanto, es un imperativo constitucional para los legisladores crear leyes que refuercen la posición de los derechos. Las omisiones legislativas de ninguna forma constituyen un impedimento para garantizar la materialización de los “derechos del buen vivir”.

Con la aprobación de la Constitución, Ecuador adoptó un modelo constitucional de corte innovador. Desde el preámbulo<sup>2</sup> se introduce una nueva visión del Estado de Derecho en la que se unen los principios del constitucionalismo occidental con los elementos propios de la cultura andina. La Constitución del Ecuador reconoce como principios constitucionales los valores y saberes ancestrales que rigen el diario vivir de los pueblos y nacionalidades que coexisten en el territorio nacional.

En el modelo constitucional ecuatoriano se combinan elementos propios de la cosmovisión andina y las teorías clásicas del Derecho. Como resultado, en el Ecuador se institucionalizó, al menos en un sentido formal, un modelo de Estado plurinacional y pluricultural que reconoce los derechos de la naturaleza y del ser humano. “(...) la filosofía andina no parte desde la concepción de que el ser humano es el único y exclusivo receptor de los beneficios del discurso de derechos. Al contrario, la lógica andina no lo considera, y, por tanto, en la fundamentación se descarta el antropocentrismo” (Ávila: 2012, 138). Dicho de otro modo, los derechos dejaron de ser meras expectativas o aspiraciones sociales subjetivas. Todos los poderes del Estado tienen la obligación de adoptar políticas públicas que se subordinen al contenido íntegro de la Constitución.

A partir de la fecha en que entró en vigor la nueva Constitución (20 de octubre de 2008), Ecuador adopta un modelo de Estado garantista de derechos de carácter constitucional. Los elementos constitutivos del Estado, así como las estructuras institucionales, se conciben desde la supremacía constitucional de los derechos, y, a tal efecto, tanto las garantías constitucionales como los derechos se convierten en el pilar que sustenta las relaciones entre el Estado y las personas. De conformidad con el art. 11.3 CRE, “los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”. Por tanto, la obligación del Estado de garantizar los derechos constitucionales se debe reflejar en las políticas públicas que ejecuten los gobiernos de turno.

Para consolidar un sistema constitucional garantista de derechos, la Norma fundamental ecuatoriana establece el principio de aplicación inmediata y directa de la Constitución, principio constitucional que se vincula con las garantías jurisdiccionales de la Constitución, dado que busca la protección eficaz de los derechos.

A la luz de todo lo anterior, conforme se establece en la Constitución, las garantías jurisdiccionales son instrumentos jurídicos que se aplican a fin de tutelar los derechos de

1. Art. 1 Constitución de la República del Ecuador (CRE): “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.

2. Preámbulo (CRE): “Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza”.

**PORTADA****SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL  
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL  
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES  
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD  
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS  
ENERO A MAYO DE 2022****ACTIVIDADES PREVISTAS  
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA  
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

forma eficaz; no obstante, es una obligación permanente armonizar el sistema jurídico ecuatoriano con la Constitución y los tratados internacionales. De esta manera, todos los poderes del Estado tienen la obligación de enmarcar sus actuaciones en el fiel cumplimiento de la Constitución.

Una pieza clave del nuevo Estado Constitucional de Derechos es la institucionalización de un órgano especializado en justicia constitucional, independiente de los demás poderes del Estado, tal como se concibe en la Constitución a la Corte Constitucional. Para garantizar los derechos que establece la Constitución se requiere de un órgano que monopolice la jurisdicción constitucional, con facultades coercitivas, de modo que sus decisiones tengan carácter vinculante frente a los demás organismos del Estado.

Si bien es cierto todos los ciudadanos y los poderes del Estado son capaces de interpretar la Constitución, la Corte Constitucional es su máximo interprete<sup>3</sup>. En este sentido, la Norma Fundamental ecuatoriana confirió a la Corte Constitucional la atribución para declarar la inconstitucionalidad de la ley, emitir sentencias de carácter modulativo, e, incluso, tal como se analizará más adelante, llegar a dictar reglas en caso de que existan vacíos normativos que produzcan la vulneración de derechos<sup>4</sup>. Construir un Estado de Derecho en el que impere la paz requiere del funcionamiento eficiente de las estructuras orgánicas del Estado, el respeto a la Constitución y el acatamiento de las sentencias que dicta la Corte Constitucional. En definitiva, la paz social se alcanza cuando se produce la convergencia entre el ser y el deber ser del Derecho.

Garantizar los derechos y la justicia social es el camino unívoco para la construcción de una sociedad de paz. Conseguir la materialización de los derechos al buen vivir, y, en consecuencia, la paz, requiere de una fuerte institucionalidad e independencia de los poderes del Estado. Cuando existe insatisfacción de los derechos fundamentales y las garantías constitucionales existentes resultan insuficientes para restablecer los derechos vulnerados, se generan condiciones adversas que ponen en riesgo la estabilidad social, pero, aún en estas circunstancias, las vías jurisdiccionales que establece la Constitución y la ley son la única alternativa para sostener un Estado de paz.

En el presente trabajo, se analizará la visión del Estado de Derecho que recoge la Constitución del Ecuador. De manera específica se profundizará en la relación que existe entre el ser humano y el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos a partir de la cosmovisión andina. Asimismo, la relación directa que surge entre el derecho al buen vivir y el derecho a la paz como fin superior del ordenamiento constitucional ecuatoriano.

**II. DERECHOS FUNDAMENTALES**

Los derechos fundamentales son connaturales a la condición humana: se conciben a partir del derecho a la vida y la dignidad humana. Tal y como señala Nogueira Alcalá: “La dignidad de la persona se constituye en el valor supremo y en el principio jurídico que vertebra todo el ordenamiento constitucional, es fuente de todos los derechos fundamentales e irradia todo el sistema jurídico, el que debe interpretarse y aplicarse conforme a las condiciones en que dicha dignidad se realice de mejor forma (Nogueira Alcalá:

3. Artículos 429 y 430 (CRE).

4. Art. 436.10. (CRE): “Declarar la inconstitucionalidad en que incurran las instituciones del Estado o autoridades públicas que por omisión inobserven, en forma total o parcial, los mandatos contenidos en normas constitucionales, dentro del plazo establecido en la Constitución o en el plazo considerado razonable por la Corte Constitucional. Si transcurrido el plazo la omisión persiste, la Corte, de manera provisional, expedirá la norma o ejecutará el acto omitido, de acuerdo con la ley”.

**PORTADA****SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL  
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL  
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES  
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD  
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS  
ENERO A MAYO DE 2022****ACTIVIDADES PREVISTAS  
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA  
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

2010, 82)". En este sentido, la Constitución de Montecristi, con base en la democracia constitucional garantista, implementó un novedoso modelo de Estado constitucional, denominado Estado de derechos y justicia.

La Constitución ecuatoriana establece que todos los derechos son de igual jerarquía<sup>5</sup>, por tanto, el Estado tiene el deber de garantizar su cumplimiento a través del diseño de políticas públicas e instrumentos normativos. Alcanzar el buen vivir requiere una comprensión holística de la Norma Fundamental para su aplicación.

Dicho esto, los derechos sociales resultan indispensables para el desarrollo del ser humano, y, por otra parte, el derecho al buen vivir se encuentra en vinculación directa con el respeto a los derechos de la naturaleza. "La tendencia teórica que domina la teoría contemporánea es el considerar al derecho como un derecho fundamental, en el que cabe la protección de los seres humanos y también de la naturaleza. La Constitución de Ecuador omite la calificación de subjetivo, humano o fundamental. (...) porque la naturaleza también tiene derechos" (Ávila: 2012, 124). Sin la aplicación de políticas públicas que afiancen los derechos sociales y el respeto a los derechos de la naturaleza no es posible construir una sociedad de paz. Corresponde a la Corte Constitucional a través de la hermenéutica aplicar la debida ponderación en los casos en que se produzca la colisión entre derechos.

La Constitución del Ecuador considera a la naturaleza un ser viviente<sup>6</sup>. Esta percepción es propia de los pueblos y nacionalidades que habitan en la Región andina desde antes de la colonización europea. Es así como la visión antropocéntrica sobre la que se forjaron las bases del Derecho desde la Edad Media hasta la actualidad, y que se implantó en las anteriores constituciones del Ecuador, fue reemplazada por una posición biocéntrica.

El máximo deber del Estado ecuatoriano no se concentra de forma exclusiva en garantizar los derechos de las personas; debe, por un imperativo constitucional, garantizar los derechos de la naturaleza. Al ser la naturaleza considerada como sujeto de derechos, la tradicional separación entre derechos fundamentales y derechos sociales resulta insuficiente para explicar la concepción del deber ser del Derecho según la legislación vigente en el Ecuador. El ser humano no podría subsistir como especie si no garantiza los derechos de la naturaleza.

Para garantizar la protección de los derechos se requiere vislumbrar con claridad los límites y atribuciones que confiere la Constitución a los poderes del Estado. A tal efecto, en materia de protección de derechos, la Constitución ecuatoriana establece que en el caso de que los tratados internacionales favorezcan el reconocimiento de un derecho se deberán aplicar incluso sobre la norma constitucional<sup>7</sup>.

Entre los elementos constitutivos del Estado, la Constitución proclama que el Ecuador es un Estado de derechos y justicia, lo que quiere decir, entre otras cosas, que en el centro del ordenamiento jurídico se encuentran los derechos constitucionales, de modo

5. Art. 11.6. (CRE): "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía".

6. Art. 71 (CRE): "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema".

7. Art. 424. (CRE): "La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución".

**PORTADA****SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL  
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL  
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES  
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD  
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS  
ENERO A MAYO DE 2022****ACTIVIDADES PREVISTAS  
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA  
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

que incluso las normas jurídicas con rango de ley resultan inaplicables si vulneran los derechos, dado que la ley vigente es válida solo si se encuentra sujeta a la Constitución. Lo cierto es que la elaboración de las normas jurídicas requiere total independencia de las aspiraciones particulares de quienes detentan la representación de los poderes del Estado o de las mayorías populares que se conformen de manera transitoria en la sociedad. “Los derechos fundamentales, (...) están igualmente garantizados para todos y sustraídos a la disponibilidad del mercado y de la política” (Ferrajoli: 2010, 20). Las leyes legítimas se vinculan solo al valor de la Constitución.

Como es bien conocido, a lo largo de la historia, en nombre de las grandes mayorías se tomaron decisiones investidas de legitimidad popular que, sin embargo, vulneraron los derechos fundamentales, tal como aconteció durante la Segunda Guerra Mundial (1939-1945). Ante esta situación, fue necesario repensar las relaciones entre los países del mundo, a fin de garantizar la paz y el reconocimiento pleno de los derechos humanos. A tal efecto, se suscribieron varios instrumentos internacionales. Por su valor histórico y social, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) fue suscrita y ratificada por la mayoría de los países del mundo.

Los instrumentos jurídicos suscritos por la comunidad internacional se encuentran provistos de la fuerza vinculante que surge a partir del reconocimiento e incorporación de los tratados al Derecho interno de cada Estado. Dicho de otra forma, la incorporación de los instrumentos internacionales a la legislación interna de cada país garantiza el respeto de los derechos humanos. La proclamación y garantía de los derechos humanos, así como la sujeción del Estado a su estricto cumplimiento, constituyen las bases para la construcción de una sociedad donde impere la paz y la justicia social. Por tanto, los derechos humanos no pertenecen a entidad o corporación jurídica alguna, sino que son inmanente a todas las personas, no solo a un grupo de ellas; en definitiva, pertenecen de la humanidad.

“La democracia ha sustituido la lucha cuerpo a cuerpo por la discusión, el tiro de gracia del vencedor sobre el vencido por el voto y la voluntad de la mayoría que permite al vencido de ayer convertirse en el vencedor del mañana” (Bobbio: 2008, 18).

En el caso de Ecuador, el modelo garantista que se implementó genera la obligación del Estado de formular leyes y políticas públicas que se encuentren en plena concordancia con la Constitución, de modo que la entera satisfacción de los derechos se convierte en una labor permanente. La colaboración entre los poderes del Estado, en particular del Poder Judicial y la Corte Constitucional, garantiza la debida aplicación del control de constitucionalidad en el nuevo Estado de derechos.

La justicia constitucional ocupa un papel fundamental en la protección de los derechos, a pesar de que, como es lo propio, se encuentra circunscrita al ámbito jurisdiccional. Dicho de otro modo, cada institución del Estado debe asumir sus competencias y obligaciones constitucionales, a fin de evitar la arrogación de atribuciones que no les corresponden. El equilibrio entre democracia, Estado de Derecho y derechos es el camino que conduce a la paz social.

En consonancia con lo señalado, los derechos dejaron de considerarse meras aspiraciones que se sustentan en la discrecionalidad del Estado de hacer o no hacer. Tanto las instituciones del Estado como el sistema jurídico se encuentran supeditados al marco constitucional. Lo cierto es que en la Constitución del Ecuador no existe diferenciación alguna entre derechos y derechos fundamentales, por tanto, el Estado no puede decidir o dejar de no decidir en materia de derechos:



## PORTADA

## SUMARIO

## PRESENTACIÓN

## ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL  
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL  
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES  
PARLAMENTARIASACTUALIDAD  
IBEROAMERICANA

## CALIDAD DEMOCRÁTICA

## AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS  
ENERO A MAYO DE 2022ACTIVIDADES PREVISTAS  
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022

## CRÉDITOS

INSTRUCCIONES PARA  
LOS AUTORES

## LISTA DE EVALUADORES

“Es así como estos derechos, en su conjunto, diseñan lo que he llamado *la esfera de lo no decidible*: la esfera de lo *indecidible* que, constituida por el conjunto de los derechos de libertad y de autonomía, que, en cuanto expectativas negativas, imponen la prohibición de las decisiones que puedan lesionarlos o reducirlos; la esfera de lo *indecidible* que no, determinada por el conjunto de los derechos sociales, que, en cuanto expectativas positivas, imponen la obligación de las decisiones dirigidas a satisfacerlos. Solo lo que queda fuera de esta esfera forma la *esfera de lo decidible...*” (Ferrajoli: 2014, 54).

A partir de esta visión de Ferrajoli es posible afirmar que garantizar tanto el respeto de los derechos como la elaboración de políticas públicas que afiancen su entera satisfacción constituye una obligación de todos los Estados. Es evidente que la materialización de las políticas públicas es una obligación constitucional que recae de manera principal en el Poder Ejecutivo, según las atribuciones que establece la Constitución. No obstante, al igual que el Ejecutivo, los demás poderes del Estado se encuentran en la obligación constitucional de afianzar el Estado de derechos.

En Ecuador el control de constitucionalidad no se limita a la ley. La Constitución faculta a la Corte Constitucional a realizar el respectivo control sobre las normas jurídicas con fuerza de ley. Dicho de otro modo, corresponde a la jurisdicción constitucional controlar la constitucionalidad de las políticas públicas<sup>8</sup>. Resulta evidente que el Estado de derechos y justicia tiene como elemento intrínseco el carácter garantista del texto constitucional. Cuando los derechos se encuentran insatisfechos, la generación de conflictos entre los miembros del Estado es inminente, generándose así una situación que atenta contra la paz social.

### III. DERECHOS DEL BUEN VIVIR

Tal como se ha tenido ocasión de señalar, en la Constitución del Ecuador se establecen preceptos que resultan innovadores frente a la visión clásica del Derecho. Entre estos se encuentran el derecho al buen vivir<sup>9</sup>; concepción que surge a partir de la relación que existe entre el hombre y la naturaleza según la cosmovisión andina. De tal forma, la Constitución ecuatoriana no se limita a reconocer el derecho a la vida y a la dignidad humana, bases del bien común, sino que amplía el reconocimiento de nuevos derechos constitucionales.

“No existe una relación causalista sino esencialista. El conocimiento y la vida misma es integral y no compartimentalizado por las categorías, como lo hace la filosofía occidental. La consecuencia de este principio es que la naturaleza requiere de los seres que la habitan, y los seres no podrían vivir sin la naturaleza...” (Ávila: 2012, 33).

En el reconocimiento del derecho al buen vivir se encuentra implícita la relación de carácter esencialista entre el ser humano y la naturaleza como parte de un todo. Dicho esto, el Estado debe garantizar el desarrollo de las actividades sociales como la

8. Art. 436.2 (CRE): “La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones: (...) Conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos por órganos y autoridades del Estado. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto normativo impugnado”.

9. Art. 275, (CRE): “..El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza”.

**PORTADA****SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL  
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL  
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES  
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD  
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS  
ENERO A MAYO DE 2022****ACTIVIDADES PREVISTAS  
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA  
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

economía, la educación y el desarrollo sostenible de las ciudades, sin menoscabar los derechos de la naturaleza<sup>10</sup>.

El Capítulo segundo del Título II de la Constitución de la República de Ecuador, referente a “Los derechos del buen vivir”, determina los derechos que el Estado debe garantizar a todos los ciudadanos. Se encuentran agrupados de la siguiente forma: “acceso al agua, alimentación, ambiente sano, acceso a la comunicación e información, cultura, desarrollo de la ciencia, educación, hábitat y vivienda, salud, trabajo, seguridad social, inclusión, acciones afirmativas para los grupos vulnerables, sectores históricamente olvidados, los derechos de libertades ciudadanas y el debido proceso”. La concepción de los derechos del buen vivir garantiza un trato justo a todos los miembros del Estado, por encima de las diferencias interculturales que la propia Constitución reconoce.

“La Constitución es el plan maestro que esquematiza las formas y procedimientos que debe observar toda la producción jurídica de los poderes del Estado. No caben dudas de que es concretamente en esta relación de jerarquía lógico – estructural entre la constitución y el resto de las normas del sistema jurídico, donde puede afirmarse que la Constitución disciplina y programa la configuración del cuándo, el cómo, el quién y el cuánto del ejercicio del poder coactivo” (Ferreya: 2015, 133).

En la Constitución ecuatoriana, a los derechos fundamentales se los clasificó como derechos del buen vivir. Este cambio de denominación de ninguna forma obedece a un simple juego de palabras, dado que los derechos del buen vivir llevan implícito un fin superior: la paz. En un Estado donde el bienestar individual y colectivo solo se encuentra en los textos jurídicos o planes de gobierno, sin que se garantice en la práctica, no existe paz. “Así las cosas, la paz como derecho vendría siendo el derecho a que existan condiciones que permitan hacer efectivos los derechos humanos” (Escobar , Cárdenas, & Mantilla: 2011, 152). Cuando las garantías institucionales y jurisdiccionales resultan insuficientes para tutelar los derechos fundamentales, el equilibrio entre Estado de Derecho y democracia pierde estabilidad o, dicho de otro modo, se produce el deterioro de la institucionalidad del Estado. Lo cierto es que a partir de la Constitución de 2008 los derechos adquirieron la jerarquía de normas plenamente exigibles ante los poderes del Estado y frente a los niveles descentralizados de gobierno, según las atribuciones que la Constitución les confiere.

“Entonces, el llamado es quizá a tratar de materializar en cada uno de los contextos y de los diferentes espacios de vida los valores que la Constitución consagra, entre ellos el de la paz, pues en la medida en que postulados como la dignidad, la vida, el respeto, la solidaridad, entre otros, no se consoliden desde una perspectiva de constituciones normativas, toda declaración en torno al derecho a la paz no dejará de ser simplemente nominal y, en el peor de los casos, semántica” (Escobar , Cárdenas, & Mantilla: 2011, 164).

La Constitución del Ecuador establece que los derechos del buen vivir son de directa e inmediata aplicación<sup>11</sup>. Todas las normas jurídicas deben guardar coherencia

10. “La Constitución de Montecristi reconoce tanto la dimensión ambiental inherente a toda actividad económica, como las necesidades humanas de intercambiar bienes, energía e información con el medioambiente, pero en términos que permitan la continuidad tanto de los seres humanos como de los ecosistemas en que estos existen, con los que se relacionan, y de los que finalmente también son parte. En este sentido el ideal de buen vivir constituye un principio ético estructurante de la nueva economía. El buen vivir supone formas de trabajo, comercio y consumo que necesariamente consideren la dimensión ambiental atendiendo tanto a los derechos de las personas como a los de la naturaleza” (Grijalva: 2012, 44).

11. Tal como se indicó en líneas anteriores, la obligación de materializar los derechos del buen vivir vincula a todos los poderes del Estado. Dicho de otro modo, cumplir con la sujeción del poder a la Constitución no significa



**PORTADA****SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL  
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL  
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES  
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD  
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS  
ENERO A MAYO DE 2022****ACTIVIDADES PREVISTAS  
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA  
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

constitucional, ya que la paz social se alcanza cuando existe armonía entre los principios constitucionales y la elaboración de las políticas de Estado. La verdadera paz se logra sostener en el tiempo cuando se garantiza el derecho a la vida y la dignidad humana a través de la Constitución y la ley, y no la pasibilidad, que es un espejismo con el que se suele confundir. Asimismo, la paz se construye en una sociedad que respeta y garantiza tanto los derechos de las personas, como los derechos de la naturaleza. Según Ferreyra, “las reglas de los derechos fundamentales disciplinan en cierta medida la programación del contenido de toda la legislación subconstitucional, no solamente la programación de la forma de producción a través de las normas de procedimiento sobre la formación de leyes...” (Ferreyra: 2015, 163).

Por otra parte, la jurisdicción constitucional y los mecanismos de participación ciudadana afianzaron el vínculo entre el Estado de Derecho y la Democracia, a la vez que se dotó a las personas de las vías formales necesarias para exigir la tutela de los derechos del buen vivir.

**IV. LA PAZ COMO FINALIDAD DEL DERECHO ECUATORIANO**

Los derechos del buen vivir que se conciben en la Constitución ecuatoriana entrañan como fin superior la paz. De igual forma, las normas infraconstitucionales garantizan que las personas ejerzan de manera integral y en libertad sus derechos. “La palabra clave de estos nuevos derechos es la palabra solidaridad, lo que no significa que tan solo estos derechos sean los vehículos para promocionar esa solidaridad” (Gómez: 2011, 14). Sin solidaridad no es posible la construcción de un Estado de paz; asimismo, tampoco existirían las condiciones para el desarrollo de los derechos del buen vivir. Dicho de otro modo, la paz y la solidaridad son principios que se sustentan en el compromiso del Estado y los ciudadanos de actuar con responsabilidad y sujeción a la Constitución.

Cuando se impone el interés individual sobre el colectivo la paz social se desvanece. La historia permite recordar hechos que se desencadenaron a partir de la insatisfacción de los derechos fundamentales. Una muestra se encuentra al inicio de la república restaurada de México (1867). Tras haber superado la intervención francesa, Benito Juárez pronunció las siguientes palabras en su discurso:

“Mexicanos: Encaminemos ahora todos nuestros esfuerzos a obtener y a consolidar los beneficios de la paz. Bajo sus auspicios, será eficaz la protección de las leyes y de las autoridades para los derechos de todos los habitantes de la República. Que el pueblo y el gobierno respeten siempre los derechos de todos. Entre los individuos, como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz” (Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, 2006).

Los conflictos entre Estados, así como las guerras civiles a lo largo de la historia, se presentan muchas veces como una reivindicación de la libertad, de los derechos de los ciudadanos. En un Estado constitucional y democrático de Derecho es inadmisibles que se ejecuten decisiones arbitrarias que restrinjan el ejercicio de los derechos fundamentales.

En los tiempos actuales, las bases éticas y morales de la sociedad se encuentran inmersas en un proceso de constante transformación. Por eso, la jurisdicción constitucional

---

un desorden institucional, dado que la exigencia de aplicar la Constitución se debe encontrar circunscrita a las atribuciones y al campo de acción de cada órgano de gobierno.

**PORTADA****SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL  
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL  
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES  
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD  
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS  
ENERO A MAYO DE 2022****ACTIVIDADES PREVISTAS  
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA  
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

necesita evolucionar a fin de garantizar nuevos derechos que no se establecen de forma literal en la Constitución, pero que se fundamentan en los valores y principios constitucionales.

Debido a la crisis económica global, las guerras y los desastres naturales, pero, sobre todo, a la corrupción que afecta a la gran mayoría de los países de la región andina, los derechos de libertad y la paz social se encuentran en grave peligro. Cada día aumentan los conflictos a nivel social y económico y crece el consiguiente riesgo de que se produzca un resquebrajamiento del Estado de Derecho. Por ello, resulta necesario que los Estados diseñen políticas públicas orientadas a garantizar la paz. Los poderes del Estado, así como los ciudadanos en general, se encuentran en una lucha permanente contra los antivalores de la democracia constitucional. En Ecuador, las garantías constitucionales y los mecanismos de participación ciudadana son las vías previstas por la Constitución para garantizar la paz.

“Esto significa que los derechos fundamentales no son sino la expresión jurídica de esta larga tarea de humanización, es una tarea cuya efectividad práctica está por realizar. Pero significa también que si las instituciones generadas para cumplirla en realidad la niegan tenemos un derecho anterior a ellas, que surge de ese horizonte moral de la humanidad, a negarlas a su vez. Y eso es la violencia revolucionaria” (Perez Soto: 2013, 79).

Construir un Estado en el que impere como fin superior la paz requiere generar condiciones de vida digna. Resulta insuficiente la sola proclamación de una Constitución que garantiza derechos del buen vivir: es imperativo garantizar la independencia de los poderes del Estado. Una sociedad alcanza la paz cuando los ciudadanos conviven en libertad; libertad que se alcanza cuando los derechos que establece la carta constitucional se materializan, es decir, cuando la retórica de la Constitución se traslada a la práctica. En definitiva, las políticas de Estado se deben encontrar en consonancia con los derechos del buen vivir, pues solo así es posible alcanzar la paz:

“La paz es el fin mismo de todo ordenamiento jurídico; pero justamente por ser tal es un fin común a todo ordenamiento jurídico (...). En el ámbito de un ordenamiento jurídico se pueden perseguir otros fines: paz con libertad, paz con justicia, paz con bienestar, pero la paz es la condición necesaria para alcanzar todos los demás fines, y por tanto es la razón misma de la existencia del derecho” (Bobbio: 2008, 96).

El cambio de paradigma en el modelo constitucional ecuatoriano refleja la intención de constituir una sociedad justa, incluyente, donde impere la paz social. Sin una estructura institucional robusta e independiente, con la capacidad suficiente para cumplir con las atribuciones que establece la propia Constitución, alcanzar la paz se convierte en una labor compleja, tan compleja como reducir la brecha existente entre el Derecho formal y la materialización de los derechos del buen vivir.

La forma en que se concibieron los derechos del buen vivir en la Constitución ecuatoriana obliga al Estado a garantizar de forma integral los derechos humanos y los derechos de la naturaleza. En otras palabras, la Constitución vigente no se limita a tutelar un grupo de derechos que de forma tradicional se denominan fundamentales. “Las escrituras del Derecho Constitucional, ciudadanas y seglares, deberían orientarse, principalmente, hacia la ordenación de la paz relativa de la comunidad estatal” (Ferreyyra: 2016, 472).

De tal modo, no es posible alcanzar un Estado de buen vivir si los derechos de la naturaleza, reconocidos por la propia Constitución, se encuentran en riesgo. Las políticas públicas de Estado persiguen la igualdad de derechos y oportunidades, más allá de la diversidad y diferencias que se pueden encontrar entre sus miembros. Garantizar los

**PORTADA****SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL  
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL  
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES  
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD  
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS  
ENERO A MAYO DE 2022****ACTIVIDADES PREVISTAS  
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA  
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

derechos del buen vivir equivale a garantizar la paz. Ambos elementos son indispensables para el desarrollo de la sociedad.

“...hoy no puede decirse que el DHP [= Derecho humano a la paz] se limite sólo a la ausencia de guerra. Dependiendo de cómo sea la presunta paz, puede engendrar una violencia permanente que la convierta en tiranía o en conflicto social permanente o en temor más o menos soterrado. Una paz fundamentada en la injusticia, aunque consiga la ausencia de guerra (por ejemplo mediante la aniquilación total del enemigo), no puede decirse que respete el DHP” (Chueca: 2006, 493).

Los derechos que se establecen en el régimen del Buen vivir vinculan a los derechos humanos con los derechos de la naturaleza en calidad de sujeto pasivo, ya que es un deber de todos los ecuatorianos preservar el medio ambiente<sup>12</sup> “El derecho ampliamente ha reconocido el derecho a la representación y la capacidad a las personas jurídicas, que son entes abstractos, ficciones, intangibles, y nada obstaculiza que se pueda reconocer los derechos a la naturaleza que, en cambio, es material, real y tangible” (Ávila: 2012, 127).

Para la construcción de un Estado de paz resulta indispensable el respeto de los derechos humanos en armonía con la naturaleza, solo así se garantizará la preservación del medio ambiente, así como la pervivencia de la especie humana. Las limitaciones que se producen debido a la inobservancia de las normas constitucionales, tanto a nivel de políticas públicas como a nivel jurisdiccional, supone un riesgo para la estabilidad social. Dicho de otra forma, el concepto de paz se debe concebir desde una visión dual: La ausencia de guerra, es decir, la paz externa y la paz interna que se alcanzan al garantizar los derechos del buen vivir y de la naturaleza.

**V. PARADIGMA CONSTITUCIONAL ECUATORIANO**

El significado de Constitución y su valor para las sociedades varía según las distintas épocas. Las situaciones o retos a nivel de organización política y reconocimiento de derechos son fundamentales para su construcción. El constitucionalismo ecuatoriano atraviesa una nueva etapa al redefinir la concepción del bien común en la Constitución: el derecho al buen vivir.

La visión política y organizativa del Estado ecuatoriano se centra en garantizar el bienestar de las personas en armonía con la naturaleza. Es así como las relaciones de mercado no se encuentran al margen de esta nueva realidad constitucional. La Constitución ecuatoriana reemplazó la visión extractivista de los recursos naturales y en su lugar plasmó un modelo de desarrollo con base en actividades económicas sostenibles, que garantice la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones. Dicho de otro modo, todas las actividades del ser humano se encuentran sujetas al respeto de los derechos que la Constitución reconoce a la naturaleza<sup>13</sup>.

A partir de la vigencia de la Constitución, se produjo un cambio radical del paradigma constitucional que se enfoca en la materialización de los derechos. El art. 1 párrafo

12. Art. 83 CRE: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”.

13. Art. 283. (CRE): “...El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir”.

**PORTADA****SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL  
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL  
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES  
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD  
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS  
ENERO A MAYO DE 2022****ACTIVIDADES PREVISTAS  
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA  
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

primero establece la mayoría de los elementos constitutivos del Estado: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”. Según hemos señalado *supra*, las estructuras orgánicas del Estado se transformaron a la luz del nuevo orden constitucional.

“El constitucionalismo, tal como resulta de la positivización de los derechos fundamentales como límites y vínculos sustanciales a la legislación positiva, corresponde a una segunda revolución en la naturaleza del derecho que se traduce en una alteración interna del paradigma positivista clásico” (Ferrajoli: 2010, 61).

Como es propio de los sistemas garantistas, la Constitución ecuatoriana establece límites rígidos a los poderes del Estado para el ejercicio de sus atribuciones. Asimismo, se implementó una Corte especializada en materia constitucional a fin de garantizar la protección efectiva de los derechos. Las sentencias que dicta la Corte Constitucional producen efecto vinculante para todas las instituciones del Estado<sup>14</sup>, a fin de consolidar el Estado constitucional y tutelar los derechos de los ciudadanos.

La visión del neoconstitucionalismo ecuatoriano no busca alejarse de los conceptos desarrollados en el campo del Derecho constitucional a lo largo de los últimos dos siglos; al contrario, pretende generar la sinergia necesaria entre la visión del Derecho que se deriva de las costumbres propias de los pueblos y nacionalidades andinas y los principios de los sistemas constitucionales europeo y americano, a través de la inserción de conceptos que resultaran disruptivos frente a visión del constitucionalismo occidental.

A partir del año 2008, en el Ecuador inicia un proceso de construcción de una identidad constitucional propia que preserve la paz y garantice el buen vivir. La base en la que se sustenta la visión del garantismo constitucional ecuatoriano se halla en la conjunción de los principios del derecho constitucional doctrinal y los principios arraigados en las costumbres propias de los pueblos y nacionalidades.

Un caso concreto de aplicación directa de la Constitución y la potestad normativa de la Corte Constitucional se encuentra en la sentencia No. 0001-10-SIN-CC, que resuelve la acción pública de inconstitucionalidad interpuesta contra la aprobación de la Ley de Minería. Los accionantes manifestaron entre sus argumentos que la Ley de Minería contenía vicios formales de inconstitucionalidad, ya que no se cumplió con el proceso de consulta previa prelegislativa dirigida a los pueblos y nacionalidades previsto en la Constitución. En este proceso, la Corte Constitucional estableció importantes conceptos a cerca de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas, así como la protección de los derechos de la naturaleza y el derecho al buen vivir.

La Constitución, en el artículo 57, garantiza una serie de derechos colectivos a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. El numeral 17 dispone: “Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos”. Previa a la elaboración y aprobación de la Ley de Minería es un requisito que se realice la consulta sobre el contenido de la ley a los pueblos y comunidades indígenas. Además, los accionantes en el contenido de la demanda señalaron que la Ley de Minería violenta los derechos de la naturaleza, debido al uso indiscriminado de los recursos naturales, la tala de árboles, la contaminación del agua y el medio ambiente en general. Por otro lado, argumentaron que la Ley de Minería atenta en contra del derecho al territorio de los pueblos y nacionalidad indígenas.

**PORTADA****SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL  
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL  
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES  
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD  
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS  
ENERO A MAYO DE 2022****ACTIVIDADES PREVISTAS  
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA  
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

En sentencia la Corte Constitucional estableció la forma en que se deben interpretar los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades del Ecuador en los siguientes términos:

“Una definición básica de los derechos colectivos entiende que estos derechos son atribuciones o facultades jurídicas que corresponden o son ejercibles por un especial titular colectivo. Son derechos que se reconocen a un segmento específico de la población, que no se reconoce a los ciudadanos en general, con el fin de alcanzar una igualdad sustancial, y no solo formal” (Sentencia No. 001-10-SIN-CC).

Dicho esto, la titularidad de los derechos colectivos que se contemplan el Art. 57 de la Constitución es ejercida por las comunas, pueblos y nacionalidades que se asientan en el territorio nacional. Los grupos sociales y demás colectivos son titulares de los derechos que la Constitución reconoce para toda la población. Los procedimientos de consulta prelegislativa que se establecen en el artículo 57 numerales 7 y 17 son derechos exclusivos de los pueblos y nacionalidades, no se pueden confundir con otros procedimientos de consulta dirigidos a la población en general que recoge la Constitución.

La Corte Constitucional determinó que, ante la ausencia de una ley que estableciera el procedimiento de la consulta prelegislativa, el proceso de información y participación en la elaboración de la Ley de Minería se realizó bajo el principio de aplicación directa la Constitución previsto en el Art. 11 numeral 3. Además, estableció que el proceso de consulta prelegislativa es un derecho y no un requisito de carácter formal<sup>15</sup>.

Ante el vacío legal existente, de conformidad con el Art. 436 numeral 10 CRE, la Corte Constitucional dictó reglas que se encontrarían en vigor hasta que el Poder Legislativo elabore la ley que garantice el derecho de los pueblos y nacionalidades a ser consultados. Asimismo, la Corte Constitucional estableció que antes del inicio de toda actividad minera en los territorios de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, deberá efectuarse el proceso de consulta previa según lo dispuesto en el Art. 57 numeral 7 de la Constitución conforme a las reglas que la Corte establece en esta sentencia<sup>16</sup>.

Asimismo, la Corte Constitucional resolvió que la consulta prelegislativa es un derecho y no una cuestión formal, al tiempo que estableció la constitucionalidad condicionada de los artículos 15, 28, 31 inciso segundo, 59, 87, 88, 90, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 de la Ley de Minería: “(...) serán constitucionales y se mantendrán válidas y vigentes, mientras se interprete de la siguiente manera: a) Son constitucionales los artículos referidos en tanto no se apliquen respecto de los territorios de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias” (Sentencia No. 001-10-SIN-CC). A partir del análisis de la presente sentencia, resulta evidente la complementariedad entre los principios que rigen de forma clásica la jurisdicción constitucional y los principios que incorpora la Constitución ecuatoriana derivados de los saberes ancestrales de los pueblos y nacionalidades, saberes que inequívocamente devienen de la cosmovisión andina.

15. “Declarar que ante la ausencia de un cuerpo normativo que regule los parámetros de la consulta pre legislativa, el proceso de información y participación implementado previo a la expedición de la Ley de Minería se ha desarrollado en aplicación directa de la Constitución; en consecuencia, se desecha la impugnación de inconstitucionalidad por la forma, de la Ley de Minería. 2. Que la consulta prelegislativa es de carácter sustancial y no formal” (Sentencia No. 001-10-SIN-CC).

16. b) Toda actividad minera que se pretenda realizar en los territorios de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias, en todas sus fases, a partir de la publicación de la presente sentencia, deberá someterse al proceso de consulta previa establecido en el artículo 57, numeral 7 de la Constitución, en concordancia con las reglas establecidas por esta Corte, hasta tanto la Asamblea Nacional expida la correspondiente ley...” (Sentencia No. 001-10-SIN-CC).



**PORTADA****SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL  
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL  
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES  
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD  
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS  
ENERO A MAYO DE 2022****ACTIVIDADES PREVISTAS  
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA  
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

La sentencia de la Corte Constitucional que resolvió la constitucionalidad de la Ley de Minería se convirtió en hito importante entre los precedentes constitucionales, al desarrollar normas que garantizan los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades, los derechos de la naturaleza y su relación con los derechos económicos y sociales. Si bien es cierto que la minería es una actividad importante para el crecimiento económico del Estado ecuatoriano, no obstante, debe efectuarse de forma sostenible, con respeto a los derechos de la naturaleza y de los pueblos y nacionalidades que habitan en el territorio donde se produce la explotación minera.

En definitiva, el modelo de Estado que adoptó el Ecuador en su Constitución trasciende a la clásica organización del “Estado de Derecho”, e implementa en su lugar un novedoso modelo denominado “Estado de derechos”, que se concentra en la defensa de los derechos, y, en consecuencia, de la paz social. Asimismo, va más allá de la concepción clásica del Estado de bienestar y la garantía de los derechos fundamentales. En correspondencia, la Constitución ecuatoriana establece un extenso catálogo de libertades denominados “derechos del buen vivir” en el que se reconoce la estrecha relación que existe entre el ser humano y la naturaleza.

## **VI. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN TORNO A LA PAZ**

A pesar del carácter garantista del sistema constitucional ecuatoriano, persiste la brecha entre los derechos que establece la Constitución y su materialización. Si bien es cierto que el principio de objetividad normativa asegura la aplicación directa e inmediata de la Constitución, el régimen de derechos del buen vivir se vuelve una utopía debido a la falta de herramientas institucionales que garanticen su materialización. En este sentido, los derechos del buen vivir se vinculan de forma directa a las políticas de Estado. Corresponde a los gobiernos formular políticas que aseguren el ejercicio integral de los derechos. En definitiva, a la jurisdicción constitucional no le incumbe la implementación de las políticas públicas, pero sí el control de su constitucionalidad.

Fortalecer los mecanismos de participación ciudadana afianza la inclusión de los sectores sociales en la elaboración de las políticas públicas. En ciertas ocasiones, las instituciones del Estado son proclives a vulnerar los derechos colectivos a través de la aplicación de políticas públicas o leyes. Ante esta situación los ciudadanos tienen el derecho a resistir frente a las medidas que adopte un Estado injusto. El art. 98 CRE establece al derecho a la resistencia en los siguientes términos:

“Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos”.

No obstante, el derecho a la resistencia solo se encuentra en la Constitución; no existe una ley o norma jurídica que determine bajo qué circunstancias cabe su reconocimiento. Por tanto, el derecho a la resistencia solo se concibe a partir de la norma constitucional y la doctrina. Cuando el orden constitucional se encuentra adulterado por normas jurídicas o decisiones arbitrarias, la sociedad (o parte de ella) podría ejercer el derecho a la resistencia como mecanismo de defensa.

Tal y como cabe derivar del Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, cuando manifiesta “Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no sea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión (...)”, la



**PORTADA****SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL  
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL  
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES  
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD  
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS  
ENERO A MAYO DE 2022****ACTIVIDADES PREVISTAS  
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA  
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

máxima aspiración de los seres humanos es una sociedad de paz, en la que existan las condiciones necesarias que aseguren el desarrollo de todos en igualdad de oportunidades. No obstante, en situaciones en que el Estado no garantiza de forma efectiva los derechos que se determinan en el Régimen del buen vivir, la paz social se encuentra en riesgo. Los ciudadanos podrían acogerse al derecho a la resistencia, y requerir al Estado la reivindicación de los derechos que establece la propia Constitución.

Previo al reconocimiento del derecho a la resistencia se debe verificar que su invocación se produce ante una situación de clara injusticia que suponga un alto riesgo para la sociedad. Desde otra perspectiva, el derecho a resistirse ante lo injusto se puede ejercer legítimamente en circunstancias en que la aplicación de una ley o de una política de Estado podría generar un irreparable perjuicio a todos los ciudadanos, o a un sector de la sociedad.

“El derecho es un orden para la erradicación, eliminación o limitación máxima posible de la violencia como medio para afrontar los conflictos individuales o plurales desatados en una comunidad de individuos. Al reglamentar el poder estatal y definir la libertad ciudadana, se puede erigir en un orden para conseguir la paz, una paz relativa. En pocas palabras, el Derecho, por un lado, es la sintaxis de la fuerza y, por otro, se puede constituir en una apropiada semántica de la paz” (Ferreyra: 2016, 370).

Sin embargo, sería inaceptable que en nombre del derecho a la resistencia se pretendiera encubrir actos violentos o desproporcionados, que buscan como único fin generar disturbios y desestabilizar el orden democrático. Las acciones que se ejecuten en nombre del derecho a la resistencia no pueden generar un mal mayor que aquel que se pretende evitar. Dicho esto, el ejercicio del derecho a la resistencia se encuentra supeditado al principio de la racionalidad del medio empleado.

La justicia constitucional no reemplaza la participación de los ciudadanos en las decisiones del Estado. De forma individual, o través de los organismos pertenecientes a la sociedad civil organizada es posible acudir ante la Corte Constitucional y solicitar la protección de los derechos.

El 9 de julio del año 2013 el Presidente de la Confederación Nacional de Indígenas del Ecuador presentó ante la Corte Constitucional una acción de incumplimiento de la sentencia No. 0001-10-SIN-CC. Entre los hechos que sirvieron para argumentar el incumplimiento de la sentencia el accionante manifestó que hasta la fecha no se había aprobado la ley que regule la consulta prelegislativa; sin embargo, en el año 2012 el Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional del Ecuador había aprobado el “Instructivo para la aplicación de la Consulta Prelegislativa”. Por su parte, el Presidente de la República emitió el “Reglamento para la ejecución de la consulta previa, libre e informada en los procesos de licitación y asignación de áreas y bloques hidrocarbúricos”. Causa que fue signada con el No. 0038-13-IS por la Secretaría General de la Corte Constitucional. Seguidamente, el 10 de julio de 2013, el Presidente de la ECUARUNARI presentó una acción de incumplimiento exigiendo que se acate la sentencia No. 0001-10-SIN-CC. Dado que existía identidad de objeto y acción con el caso anterior, la Secretaría General signó el proceso con el No. 0039-13-IS.

Con el fin de garantizar la posición de la Corte Constitucional en calidad de guardián y máximo intérprete del orden constitucional, la Constitución establece normas que

**PORTADA****SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL  
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL  
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES  
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD  
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS  
ENERO A MAYO DE 2022****ACTIVIDADES PREVISTAS  
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA  
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

garantizan el cumplimiento de sus sentencias<sup>17</sup>. El incumplimiento de la sentencia podría incluso acarrear la destitución del funcionario responsable de ejecutar lo ordenado por la Corte Constitucional conforme lo establece el Art. 86.4 CRE<sup>18</sup>.

Si bien es cierto que existen sanciones que la Constitución establece contra los funcionarios que desacaten las sentencias que dicta el órgano que ejerce el control jurisdiccional en el Ecuador, sin embargo, la celeridad con la que se sustancian los procesos constitucionales se convierte en un impedimento para la tutela judicial efectiva de los derechos consagrada en el art. 11.9 de la CRE. Tal situación se refleja en el tiempo que transcurrió desde la fecha de la presentación de la acción de incumplimiento hasta su resolución mediante sentencia el veinte de diciembre de 2019:

En virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria del “17 de julio de 2013, el conocimiento de la causa correspondió a la jueza constitucional Ruth Seni Pinoargote, quien avocó conocimiento de la misma mediante auto de 05 de febrero de 2015 y ordenó que en el término de 5 días la Presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador, el Presidente de la República del Ecuador y el Procurador General de Estado remitan un informe argumentado sobre el presunto incumplimiento de la sentencia No. 001-10-SIN-CC” (Sentencia No. 38-13-IS/19).

En el presente caso la Corte Constitucional debía determinar si las instituciones implicadas cumplieron con lo ordenado en la sentencia No. 001-10-SIN-CC. Dicho de otro modo, si la emisión de un instructivo por parte del Poder Legislativo constituía un instrumento jurídico que cumpliera con lo dispuesto por la Corte Constitucional. En la sentencia No. 001-10-SIN-CC la Corte Constitucional estableció reglas para la realización de la consulta prelegislativa que se debían aplicar hasta que el Poder Legislativo apruebe un “acto normativo definitivo”. La Corte Constitucional deja en claro que la emisión de un instructivo para la aplicación de la consulta prelegislativa no es suficiente.

“38. De la lectura integral de la sentencia y en concordancia con el párrafo 33 supra, se desprende que la Asamblea Nacional del Ecuador también tenía la obligación de dictar la correspondiente ley para regular el derecho a la consulta previa, con la finalidad de evitar “una eventual vulneración a derechos colectivos (...) (por) la ausencia de un acto normativo que desarrolle dicho procedimiento (...)” (Sentencia No. 38-13-IS/19).

La Corte estimó que la elaboración de un instructivo por parte del Poder Legislativo, así como la elaboración de un reglamento por parte del Ejecutivo, no garantizan el derecho a ser consultados de los pueblos y nacionalidades de forma previa, ya que los mencionados instrumentos normativos pueden ser dictados por cualquier autoridad competente que goce de tal atribución. El Art. 133 numeral 2 de la CRE establece que los derechos y garantías constitucionales solo pueden ser regulados mediante la aprobación de leyes orgánicas (Reserva de ley)<sup>19</sup>.

La Corte Constitucional determinó que la Asamblea Nacional incumplió con lo dispuesto en la sentencia No. 001-10-SIN-CC, y mediante sentencia ordenó que en el plazo de un año se cree la normativa que establezca el procedimiento que garantice el derecho a la

17. Art. 436.9. (CRE): “Conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales”.

18. Art. 86.4. (CRE): “Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley”.

19. Art. 133.2. (CRE): “Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales”.

**PORTADA****SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL  
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL  
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES  
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD  
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS  
ENERO A MAYO DE 2022****ACTIVIDADES PREVISTAS  
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA  
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

consulta previa dirigido hacia los pueblos y nacionalidades<sup>20</sup>. Tal como se puede apreciar, la destitución de un funcionario podría debilitar la institucionalidad sobre la que se asienta el funcionamiento del sector público, incluso repercutir en la independencia de los Poderes del Estado, por lo que no es una decisión sencilla. Por tanto, una sentencia que disponga la destitución de autoridades se debe encontrar debidamente motivada para su ejecución. Hasta la presente fecha la Corte Constitucional no ha procedido a ordenar la destitución de autoridades elegidas mediante elección popular por incumplimiento de sentencias.

Finalmente, el 10 de noviembre de 2020, dando cumplimiento a la sentencia No. 38-13-IS/19 de la Corte Constitucional, fue publicado en el Registro Oficial la reforma a la Ley Orgánica de la Función Legislativa en la que se agrega el Capítulo XI.I que establece el procedimiento para la ejecución de la consulta prelegislativa. En definitiva, para evitar situaciones que supongan un riesgo para la democracia es necesario que todos los poderes del Estado, así como los ciudadanos, cumplan con los mandatos constitucionales.

**VII. CONCLUSIONES**

El derecho a la paz guarda una estrecha vinculación con el Régimen de derechos del buen vivir que se establece en la Constitución de la República del Ecuador. Garantizar el respeto de los derechos humanos, precisa la construcción de un Estado de bienestar. La paz es el camino y el fin del constitucionalismo moderno; sin paz social no existen las condiciones para tutelar los demás derechos, y aun cuando exista paz la misma se puede ver trastocada si las políticas públicas no contemplan los fines de la Constitución. Cuando los poderes del Estado incurren en disposiciones arbitrarias, o simplemente obvian el mandato soberano, colocan en situación de riesgo a la paz interna.

Si bien es cierto que los mecanismos de participación ciudadana que se establecen en la Constitución ecuatoriana afianzan los derechos de participación de las personas, no es menos verdad que en ocasiones resultan insuficientes. Ante esta situación queda como última alternativa el ejercicio del derecho a la resistencia, si bien, únicamente, tal y como el mismo se encuentra concebido en la Constitución. El sistema jurídico ecuatoriano no establece en qué condiciones es legítimo el ejercicio del derecho a la resistencia, tampoco fija sus límites y vínculos en cuanto a las responsabilidades que se puedan derivar de su ejercicio.

La construcción de un Estado de paz es un deber de todos sus miembros, de ahí que sea necesaria la implementación de políticas públicas acordes a la Constitución. En este sentido, las estructuras orgánicas del Estado deben cumplir con su deber: Garantizar de forma inclusiva a todas las personas la accesibilidad y el ejercicio de los derechos. Es una aberración colectiva que debido a las limitaciones económicas o socioculturales el Estado de bienestar se encuentre solo al alcance de una parte de la sociedad. La fuerza institucional del Estado debe garantizar los derechos de libertad en condiciones justas y sostenibles para todos los miembros de la sociedad. No es posible la construcción

20. "En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: 1. Declarar el incumplimiento de la sentencia No. 001-10-SIN-CC, en relación a la regulación del derecho a la consulta prelegislativa, lo que conllevó a que la Asamblea Nacional del Ecuador incurra en una omisión del artículo 84 de la CRE. Declarar el incumplimiento parcial de la sentencia No. 001-10-SIN-CC, en relación a la regulación del derecho a la consulta previa, lo que conllevó a que la Asamblea Nacional del Ecuador incurra en una omisión del artículo 84 de la CRE. Que la Asamblea Nacional del Ecuador dentro del plazo máximo de un año, expida las leyes orgánicas correspondientes que regulen el derecho a la consulta previa y prelegislativa, sobre la base de los parámetros mínimos establecidos en la sentencia No. 001-10-SIN-CC y en los instrumentos internacionales de derechos humanos bajo la prevención establecida en el numeral 10 del artículo 436 de la CRE" (Sentencia No. 38-13-IS/19).

**PORTADA**

de un Estado de paz si no existe la entera satisfacción de las justas aspiraciones de los distintos sectores de la sociedad.

**SUMARIO****PRESENTACIÓN**

Los derechos del buen vivir no se pueden exigir y ejercer de forma individual. Para alcanzar un Estado de paz y bienestar, ante todo, se deben aceptar las diferencias y rechazar las desigualdades. En este nuevo momento constitucional, el Estado no solo tiene el deber de proscribir las arbitrariedades a través del reconocimiento de los derechos fundamentales, también tiene la obligación de romper las limitaciones en el ejercicio de los derechos que se deriven del respeto a la dignidad humana. En conclusión, no se debe confundir paz con quietud. Los derechos humanos son de todos, y de cada uno. Responden a un interés colectivo e individual. Si no se comprenden en su real magnitud, la paz y los derechos del buen vivir se convierten en una utopía.

**ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL  
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL  
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES  
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD  
IBEROAMÉRICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS  
ENERO A MAYO DE 2022****ACTIVIDADES PREVISTAS  
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA  
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

**PORTADA****SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL  
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL  
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES  
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD  
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS  
ENERO A MAYO DE 2022****ACTIVIDADES PREVISTAS  
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA  
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES****REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

- ÁVILA, R. (2012): *Los derechos y sus garantías ensayos críticos* (1st ed.), Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC), Quito.
- BOBBIO, N. (2008): *El problema de la guerra y las vías de la paz*, Segunda reimp., Editorial Gedisa, Barcelona.
- CHUECA, Á. G. (2006): “La dimensión colectiva del derecho humano a la paz: contenido, acreedores y deudores”, *Tiempo de Paz* (80).
- ESCOBAR, L. M., CÁRDENAS, M., & MANTILLA, S. (2011): El derecho a la paz. ¿Una norma programática, con tendencia a lo normativo o a lo semántico?”, *Vniversitas* (123).
- FERRAJOLI, L. (2010): *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Trotta, Madrid.
- FERRAJOLI, L. (2014): *La democracia a través de los derechos. El constitucionalismo garantista como modelo teórico y como proyecto político*, Trotta, Madrid.
- FERREYRA, R. G. (2015): *Fundamentos Constitucionales.*, Ediar, Buenos Aires.
- FERREYRA, R. G. (2016): *Notas sobre Derecho Constitucional y Garantías*, Segunda ed., Ediar, Buenos Aires.
- GÓMEZ, F. I. (2011): “Los derechos de la solidaridad: El derecho al desarrollo y el derecho a la paz”, *Tiempo de Paz* (80).
- GRIJALVA, A. (2012): *Constitucionalismo en Ecuador, Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional* (CEDEC), Quito.
- NOGUEIRA ALCALÁ, H. (2010): “Dignidad de la persona, derechos fundamentales y bloque constitucional de derechos: Una aproximación desde Chile y América Latina”, *Revista de Derecho de La Universidad Católica del Uruguay* (5).
- PEREZ SOTO, C. (2013): “Violencia del Derecho y Derecho a la Violencia”, *Derecho y Humanidades* (76).
- UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO. (2006): *México en la Historia Universal*, Dirección de Ediciones y Publicaciones, Pachuca, UAEH, México. ■